DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Gobernación y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 85, 86, 89,y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1,182, 186, 188, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Proyecto de mérito, estas Comisiones someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen del Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"ANTECEDENTES",** se da constancia del trámite legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Proyecto de Decreto.

En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA",** se hace una descripción de la Iniciativa y se resumen los objetivos, motivos y alcances de la misma.

En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES",** los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de febrero de 2015, el titular del Poder Ejecutivo Federal, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó, por conducto de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para los efectos del procedimiento legislativo previsto en el artículo 72 de la Constitución.

2. Presentada la iniciativa en sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva turnó la misma a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Gobernación y Estudios Legislativos.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Presidente de la República, tiene por objeto generar una nueva regulación encaminada a fortalecer los procesos de cooperación migratoria y aduanera de México con el resto del mundo, con el objeto de hacer más eficiente el flujo de personas y mercancías, abatiendo costos y tiempos, impulsando un mayor beneficio económico para nuestro país.

De la misma manera, busca establecer una regulación homologada a las obligaciones internacionales contraídas por México, adecuada para la correcta protección de personas internacionalmente protegidas, en visitas de jefes de estado, de gobierno, ministros y altos funcionarios de otros países.

A este respecto, la iniciativa de referencia, propone fortalecer la regulación actual para la implementación de procesos de Pre-inspección aduanera, en un marco de cooperación bilateral con otros países.

Cabe destacar que actualmente la Ley Aduanera, en su artículo 144, fracción XXXIII, prevé la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el despacho de mercancías por las aduanas nacionales, de manera conjunta con las autoridades aduaneras de otros países.

Con base en dicha disposición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede establecer mecanismos para el desempeño de actividades conjuntas con autoridades de otros países, en la inspección de las mercancías en instalaciones aduaneras del país, de aquellas empresas aprobadas y que voluntariamente acepten aprovechar los beneficios del esquema, para así considerarlas pre-inspeccionadas y permitir su ingreso expedito al país importador, sin tener que someterse a una segunda revisión aduanera en casi la totalidad de los casos.

No obstante que en términos de la Ley Aduanera ya pueden establecerse esquemas para la pre-inspección aduanera, de manera conjunta con las autoridades aduaneras de otros países, para hacer efectivos dichos esquemas se requiere asegurar las condiciones idóneas a los funcionarios aduaneros que las desempeñen; es decir, las mismas condiciones con las que cuentan en sus propias instalaciones.

En este orden de ideas, el esquema propuesto en la iniciativa opera bajo el principio de reciprocidad internacional, para permitir que funcionarios aduaneros mexicanos que realicen funciones de pre-inspección de mercancías en otros países, cuenten con autorización para la salida del territorio nacional de las armas con las que cuentan para el desempeño de sus funciones en territorio extranjero. Asimismo, conforme al referido principio de reciprocidad, para autorizar a los funcionarios aduaneros extranjeros debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que ingresen al país para participar, de manera conjunta con los funcionarios mexicanos, en el proceso de Pre-inspección aduanera , que puedan portar su arma de cargo en los puntos de revisión de las aduanas ubicadas en territorio mexicano.

En este sentido, la iniciativa propone que la Secretaría de la Defensa Nacional emita las autorizaciones extraordinarias correspondientes, en las que determinará el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación, así como los límites y restricciones que considere conducentes. Asimismo, prevé que los funcionarios aduaneros extranjeros únicamente podrán portar las armas que son parte de su equipamiento en su país de origen, la cual deberá ser un revólver o pistola cuyo calibre en ningún caso podrá ser superior a .40" o equivalente.

Asimismo, permite que la Secretaría de la Defensa Nacional expida permisos temporales para la portación de armas a los servidores públicos extranjeros de migración que participen en esquemas de pre-inspección migratoria en los puntos de tránsito internacionales. De la misma manera, establece la posibilidad para que los funcionarios mexicanos que participen en estos esquemas en otros Estados, puedan llevar sus armas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

De la misma manera, establece reglas claras para las necesidades especiales de seguridad que requieren los Jefes de Estado o de Gobierno, Ministros o equivalentes, en visitas de alto nivel que realizan a nuestro país acompañados de agentes de seguridad, en cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de estas personas que México ha contraído internacionalmente.

En este sentido, y para mayor referencia, a continuación se reproduce un cuadro comparativo del texto vigente con la iniciativa propuesta:

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Texto vigente	Propuesta del Ejecutivo Federal
Artículo 11.-... *a)* a *l).-...* Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.	***Artículo 11.-...*** *a)* a *l).-...* Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, **así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.**
Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de inmigrados, salvo el caso del permiso de licencia temporal para turistas con fines deportivos.	***Artículo 27.-*** A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de **residentes permanentes**, salvo **en los casos de permisos de** licencia temporal para turistas con fines deportivos. **La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.**
Artículo 28. (Se deroga).	***Artículo 28.-*** **Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.** **La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente**

	información: **I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;** **II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;** **III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;** **IV. Duración de la comisión oficial:** **V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;** **VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y** **VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.** **Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.** **Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.** **La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.** **La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.** **En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.** **El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial**

	colectiva respectiva.
	Artículo 28 Bis.- **La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a jefes de estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.** **En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.** **La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:** **I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;** **II. Duración y lugar de la visita oficial;** **III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y** **IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.** **Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.**
	TRANSITORIOS ***Primero.-*** **El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** ***Segundo.-*** **Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate."**

Así, los integrantes de estas Comisiones Unidas entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar detalladamente su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente dictamen, conforme a las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Que con fundamento en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 2 del artículo 117 del Reglamento del Senado, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Segunda. Que al analizar la iniciativa que ahora se dictamina, en específico los argumentos que dan justificación y procedencia a la misma; se considera que cuenta con la motivación suficiente para justificar las reformas y adiciones que se proponen, al permitir:

A. Instrumentar Procesos de Pre-inspección aduanera:

Planteamiento de la Iniciativa.

La iniciativa en estudio, señala que para la integración de las cadenas productivas de México y otros países, es necesaria una infraestructura moderna y procesos aduaneros ágiles, a fin de lograr intercambios seguros y eficientes.

En ese sentido, estima necesario que los nuevos procesos de despacho e inspección de mercancías agilicen los trámites y permitan así un intercambio comercial eficiente y benéfico para la economía mexicana.

Lo anterior, en el marco de un esquema de cooperación bilateral en el que se busca instrumentar el Pre-despacho de carga por parte de autoridades aduaneras mexicanas y extranjeras, de manera conjunta, tanto en territorio extranjero como en el territorio mexicano, a fin de facilitar y agilizar el tránsito de mercancías entre dichos países, con base en el principio de reciprocidad internacional.

Derivado de lo anterior, esta iniciativa busca regular y sentar las bases para ofrecer las condiciones idóneas a los funcionarios aduaneros nacionales que realicen funciones de Pre-inspección aduanera fuera del territorio nacional, así como a los extranjeros que realicen dichas actividades de Pre-inspección aduanera en los lugares autorizados y habilitados para tal efecto en el territorio mexicano.

Valoración de las Comisiones Unidas.

Estas Comisiones Unidas, al analizar los planteamientos mencionados, concuerdan con la propuesta del Ejecutivo, toda vez que se estima que la modificación legal en comento permite establecer condiciones necesarias para la implementación de esquemas de Pre-inspección aduanera que tienen como objeto la agilización del comercio y del tránsito de mercancías. Dichos esquemas ya pueden establecerse en nuestro país en términos de la Ley Aduanera, pero

requieren ser fortalecidos para garantizar su operatividad, ofreciendo las condiciones idóneas, tanto a los funcionarios mexicanos, como a los funcionarios de aduanas extranjeros que participen en los mismos.

El proceso aduanero planteado consiste en que, bajo el principio internacional de reciprocidad, las autoridades competentes de ambos países compartirán instalaciones y realizarán de manera conjunta actividades para la Pre-inspección de mercancías, en esquemas que son voluntarios para los operadores de los servicios de transporte de mercancías. De esta manera, se garantizan las condiciones idóneas a los funcionarios aduaneros mexicanos fuera del territorio como extranjeros dentro de México. Esto permite que los procesos de inspección sean más ágiles, lo que implicará reducción de costos e impedirá que los transportistas mexicanos se enfrenten a mayores complicaciones durante el transporte de las mercancías, como son los productos agrícolas, que por su naturaleza, requieren de mayor agilidad en el comercio.

En este sentido, estas Comisiones Unidas observan que mediante la presente iniciativa se garantiza un esquema de cooperación bilateral para compartir instalaciones y realizar actividades de apoyo en la Pre-inspección aduanera, tal y como se desprende del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Asistencia Mutua entre sus Administraciones de Aduanas y como ha sido facultado por esta Soberanía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

De la misma manera, estas Comisiones Unidas advierten que los servidores públicos extranjeros de aduanas deberán encontrarse debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá tramitar ante la Secretaría de Defensa Nacional, la autorización de los respectivos permisos extraordinarios de portación temporal de armas.

Cabe destacar que la autorización que, en su caso, emita la Secretaría de la Defensa Nacional, determinará:

a) El arma autorizada, la cual en ningún caso podrá ser un arma distinta a la que el funcionario de aduanas extranjero utilice en las instalaciones de su país de origen, y adicionalmente sólo podrá ser un revólver o pistola de funcionamiento semiautomático con calibre máximo de .40" o equivalente;

b) El local o la instalación en que será válida la portación; es decir, el funcionario de aduanas extranjero no podrá portar el arma fuera de dicho local o la instalación correspondiente;

c) La vigencia de 6 meses, con la posibilidad de renovación sujeta a los mismos requisitos y restricciones para su autorización, y

d) Otros límites y restricciones que considere conducentes.

Cabe destacar que los permisos extraordinarios podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que ya prevé la Ley vigente para todos los permisos de portación de armas (artículo 31).

B. <u>Fijar las Bases de operación de Pre-inspección migratoria:</u>

Planteamiento de la Iniciativa.

La iniciativa en estudio, tomando en cuenta el proceso de Pre-inspección y la experiencia comparada entre los Estados Unidos y Canadá, parte de la relevancia del establecimiento de un sistema de atención migratoria de viajeros hacia destinos internacionales, atendido por agentes extranjeros, estimando que permite una mayor afluencia turística a los principales destinos del país.

A este respecto, la iniciativa plantea que la Pre-inspección migratoria permita llevar a cabo revisiones documentales necesarias y consultas de datos aun antes de que el pasajero aborde la aeronave, trasladando la elegibilidad para el ingreso al país de destino, del puerto de entrada al puerto de salida, haciendo más eficiente los flujos migratorios. Lo anterior, puede permitir que se logren mayores conectividades de los destinos nacionales con el resto del mundo, a pesar de la falta de infraestructura de éstos.

Por lo anterior, la iniciativa estima que se podrá autorizar la portación de armas a los servidores públicos de migración que participen en la revisión migratoria, tanto nacionales en territorio extranjero, como extranjeros en territorio nacional.

Valoración de las Comisiones Unidas.

Estas Comisiones Unidas al analizar los planteamientos mencionados concuerdan con la propuesta del Ejecutivo, toda vez que se estima que la modificación legal en comento permite establecer condiciones favorables para el desarrollo turístico de México, en un esquema apto para el desarrollo de sus funciones por parte de los servidores públicos nacionales en territorio extranjero o extranjeros en territorio nacional que realizan las actividades de Pre-inspección migratoria en los puntos de tránsito internacionales.

Estas Comisiones Unidas concuerdan con que, la posibilidad de los esquemas de pre-inspección migratoria son de especial interés para México, en atención a que permitirá el establecimiento de rutas aéreas, desde pequeños aeropuertos en el extranjero que no cuenten con las facilidades necesarias para el despacho internacional de personas hacia los principales destinos de México, eliminando el desincentivo que representan las escalas en vuelos internacionales. De igual manera, permitirá que se desarrollen como centros turísticos algunos de los destinos más escondidos de México, permitiendo la pre-inspección de documentación migratoria de los visitantes en aeropuertos internacionales de otros países y hacia pequeños aeropuertos no internacionales en territorio nacional.

De la misma manera, estas Comisiones Unidas advierten que los servidores públicos extranjeros de migración deberán encontrarse debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, y la Secretaría de Gobernación deberá tramitar ante la

Secretaría de Defensa Nacional, la autorización de los respectivos permisos extraordinarios de portación temporal de armas.

Cabe destacar que la autorización que, en su caso, emita la Secretaría de la Defensa Nacional, determinará:

a) El arma autorizada, la cual en ningún caso podrá ser un arma distinta a la que el funcionario de migración extranjero utilice en las instalaciones de su país de origen, y adicionalmente sólo podrá ser un revólver o pistola de funcionamiento semiautomático con calibre máximo de .40" o equivalente;

b) El local o la instalación en que será válida la portación; es decir, el funcionario de migración extranjero no podrá portar el arma fuera de dicho local o la instalación correspondiente;

c) La vigencia de 6 meses, con la posibilidad de renovación sujeta a los mismos requisitos y restricciones para su autorización, y

d) Otros límites y restricciones que considere conducentes.

Cabe destacar que los permisos extraordinarios podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que ya prevé la Ley vigente para todos los permisos de portación de armas (artículo 31).

C. <u>Establecer los mecanismos de protección y seguridad para las personas internacionalmente protegidas en el marco de las visitas oficiales que realicen a nuestro país:</u>

Planteamiento de la Iniciativa.

La iniciativa en estudio, establece la relevancia de atender las obligaciones de México, así contraídas en convenciones internacionales, de establecer los esquemas que se requieran para garantizar la seguridad requieren los mandatarios y visitantes de alto nivel.

En ese sentido, la iniciativa objeto de análisis establece que, con base en el principio de reciprocidad, se podrá autorizar de manera temporal a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales a jefes de estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes a ingresar y portar armas durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.

Valoración de las Comisiones Unidas.

Estas Comisiones Unidas al analizar los planteamientos mencionados coinciden con la propuesta del Ejecutivo, toda vez que se estima que la modificación legal en comento permite brindar certeza jurídica al marco jurídico internacional del que México es parte y regular el ingreso de armas durante las visitas de alto nivel que se realizan a nuestro país.

México, al ser parte de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, está obligado a prevenir y castigar la comisión, amenaza, tentativa y complicidad de delitos en contra de la integridad física o libertad de una persona internacionalmente protegida, así como de atentados violentos contra sus locales oficiales, residencia particular o medio de transporte que lo ponga en peligro.

Asimismo, respecto de los agentes diplomáticos y consulares, y en general de los representantes del Estado que envía la misión especial, México está obligado a "adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad", como lo establecen la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y la Convención sobre las Misiones Especiales, de las cuales México es parte.

En este sentido, estas Comisiones Unidas advierten que se protege este esquema de posibles abusos, al ser permisos extraordinarios y temporales de ingreso y portación de armas para ser tramitados por la Secretaría de Relaciones Exteriores ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERA. Que las modificaciones legales de la iniciativa que ahora se dictamina, cumplen con su objetivo y propósito de conformidad con lo siguiente:

A. <u>Pre-inspección aduanera:</u>

México es una economía abierta, donde las exportaciones son un componente fundamental de su Producto Interno Bruto y fuente de empleos a través del país. Los tratados de libre comercio han significado importantes ventajas competitivas para las empresas nacionales y han permitido atraer capitales y nuevas tecnologías que fortalecen y modernizan a las industrias nacionales. Asimismo, gran parte del crecimiento económico del país está explicado por el desempeño del sector exportador, que a su vez debe competir con otras economías para posicionarse en los mercados internacionales.

México comparte frontera con la economía más grande del mundo, con la cual existe un comercio bilateral que supera los 534 mil millones de dólares anuales. Estados Unidos es el destino del 80% de nuestras exportaciones, de las cuales casi dos terceras partes cruzan por medio de carretera. Más aun, 90% de dichas exportaciones llegan a Estados Unidos a través de cinco cruces fronterizos. Las cadenas productivas de México y Estados Unidos están tan entrelazadas entre sí, que 40% de nuestro comercio es "intraindustria" y cada dólar de nuestras exportaciones finales contiene 40 centavos de contenido estadounidense.

Es en este contexto de gran apertura, un comercio exterior crecientemente competido y de alta concentración de nuestras exportaciones (en términos de destino, medio de transporte y número de cruces), que el incrementar la eficiencia y disminuir los costos de transacción de forma recíproca para el tránsito de mercancías, mediante el asentamiento de las bases para el Pre-despacho

aduanal, cobra particular relevancia para el país. Estimaciones preliminares sugieren que la entrada en operación de la pre-inspección aduanera ahorraría cerca de 5 horas al transporte terrestre de carga transfronterizo. Las ineficiencias, las duplicidades en inspecciones y los costos asociados con el tránsito de mercancías entre países no hacen más que impactar negativamente la competitividad de nuestras industrias y productos agropecuarios, disminuyendo así la productividad agregada de la economía nacional.

Los costos para las empresas mexicanas se pueden cuantificar de distintas formas. Existen costos directos (p. ej. sueldos de los operadores, uso de combustible, renta del autotransporte, etc.) por las largas horas de espera de los camiones de carga en los cruces. Por citar algunos ejemplos, éstos se estiman en más de 260 millones de dólares anuales tan sólo para el cruce de Nuevo Laredo, 140 para Tijuana y 106 para el caso de Ciudad Juárez. Más aún, la carga de ineficiencias no se limita a las entidades o ciudades fronterizas, sino que impacta a prácticamente todas las regiones exportadoras del país y al gran número de estados que producen bienes agropecuarios o perecederos para el consumo transfronterizo a través de mayores costos de transporte y producción desperdiciada.

También existen costos en términos de pérdidas para la producción nacional por mayores precios derivados de dichos costos adicionales y la consecuente pérdida en competitividad. De acuerdo a ciertos estudios, tan sólo en los tres principales cruces (Nuevo Laredo, Tijuana y Ciudad Juárez) los costos en términos producción derivados de los tiempos de espera ascienden a casi 7,000 millones de dólares anuales.

Adicionalmente, la combinación de inspecciones en ambos lados de la frontera, tiempos de espera, costo derivado de maniobras, almacenaje y custodia, así como la variabilidad en estos procesos resultan en efectos negativos para empresas exportadoras e importadoras en México. Estas consecuencias negativas se manifiestan en la forma de distorsiones a través de la cadena logística, la acumulación innecesaria de inventarios, la pérdida de productos perecederos y la falta de cumplimiento en tiempo y forma de pedidos transfronterizos. Finalmente, la falta de mecanismos eficientes que faciliten el flujo de mercancías y abatan los costos innecesarios de manera recíproca no se limita exclusivamente a perjudicar la producción nacional, sino que también afecta negativamente la calidad del medio ambiente en la franja fronteriza, la viabilidad urbana de las ciudades en esta zona y la calidad de vida de los habitantes de las zonas aledañas.

Existe una extensa literatura de estudios que han cuantificado los efectos específicos de los costos de transacción generados por la falta de coordinación aduanal entre México y Estados Unidos. Por citar sólo algunos, se estima que las pérdidas económicas netas para ambas naciones son del orden de 7,000 millones de dólares anuales y 62,000 empleos perdidos, con una proyección de alcanzar los 12,000 millones de dólares para 2017. Otros sugieren que cada día adicional en los tiempos del comercio transfronterizo son el equivalente a un impuesto de 0.8% a nuestras exportaciones; mientras que las ineficiencias en el comercio norte-sur equivalen a impuestos explícitos a las importaciones mexicanas de entre 1.8% y 6%, los cuales a su vez se traducen en mayores precios y menor disponibilidad de bienes en México.

Sin embargo, los beneficios derivados de sentar las bases para una mayor eficiencia en los procesos aduaneros no se limita exclusivamente a las entidades fronterizas, sino que puede permear a un gran número de entidades federativas a través de tres mecanismos. El primero de ellos, se refiere a la remoción de costos de transacción para las entidades con industria exportadora incluyendo las de producción agropecuaria, especialmente en los estados de la república de mayor marginación; la segunda, se debe materializar a través de la disponibilidad de bienes importados intermedios o para consumo final a menor costo y con menor variabilidad en los tiempos de entrega; finalmente, posibilitar la pre-inspección aduanera podrá ser un instrumento de desarrollo regional para las entidades donde se localizan los principales puertos marítimos, particularmente en aquellos estados de la república que se hayan definido como prioritarios para atender la desigualdad económica y social.

En virtud de las anteriores consideraciones, estas Comisiones Unidas estiman que la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos planteada por el Ejecutivo Federal en materia de Pre-inspección aduanera cumple con los objetivos y propósitos propuestos.

B. <u>Pre-inspección migratoria:</u>

El turismo es un sector prioritario y estratégico para el desarrollo de nuestro país que representa más del 8% del PIB nacional, es una fuente importante de divisas para la economía y de empleos para los mexicanos. Tan sólo en 2014, México recibió 29 millones de visitantes internacionales, que dejaron al país más de 16 mil millones de dólares en divisas. México es el país más visitado de América Latina y

uno de los principales 10 destinos en el mundo. Las derramas por turismo no sólo dan acceso a millones de mexicanos a empleos bien remunerados, sino que también contribuyen a cerrar las brechas laborales de género.

El establecimiento de un sistema de atención migratorio recíproco de viajeros hacia destinos internacionales atendido por agentes extranjeros impacta fundamentalmente el turismo en México y el de los mexicanos que viajan al exterior. Sin embargo, los canales a través de los cuales se impacta al sector son distintos y claramente diferenciables.

El más claro de los beneficios se manifiesta a través del fortalecimiento de nuestros destinos mediante el incremento del número de visitantes internacionales derivado de la disminución de los costos de llegar a México (en términos absolutos y relativos) y el establecimiento de nuevas rutas hacia y desde México como destino doméstico y sin necesidad de hacer conexiones. De esta forma, se multiplican los puntos de entrada y salida, y consecuentemente las aerolíneas que conectan al país con el mundo, mejorando el bienestar económico agregado y la derrama de divisas por turismo en México.

Este ambiente facilitado, es un incentivo importante para que empresas extranjeras consideren a nuestro país como un destino de inversión más atractivo al contar con un mayor número de aeropuertos que puedan ser destino u origen para los viajes de negocios y para el traslado de sus empleados o prestadores de servicios.

Adicionalmente, este mecanismo sentará bases para el fortalecimiento de ciertos aeropuertos en desarrollo (de tamaño medio) en México que podrán recibir viajeros de un mayor número de destinos internacionales e incrementar su conectividad. De forma similar, aeropuertos de mayor tamaño podrán consolidarse como punto de llegada de un mayor número de visitantes internacionales sin requerir conexiones y consecuentemente incrementando su atractivo.

En congruencia con la nueva visión de la competitividad nacional que impulsa esta reforma, desde el punto del desarrollo regional, a juicio de estas Comisiones Unidas en la implementación de la misma también se atenderán las diferencias entre el desarrollo de los estados del norte del país con relación al desarrollo del Sur-Sureste, particularmente de los estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz, con el objeto de mejorar sus capacidades de crecimiento económico en el marco de la firma de la Alianza del Pacífico, y próximamente, del Acuerdo de Asociación Transpacífico.

Bajo esta misma óptica, sentar las bases para la entrada en operación de la pre-inspección migratoria bajo un esquema de reciprocidad se traduciría en beneficios específicos para los pasajeros a través del arribo a terminales domésticas con un menor congestionamiento, menores tiempos de espera requeridos y la ventaja de poder documentar el equipaje hasta el destino final, reduciendo el tiempo total de viaje (dicha reducción promedio se estima en más de tres horas por viajero internacional). De manera similar, las aerolíneas mexicanas se verían en posibilidad de tener conectividad con un mayor número de aeropuertos en el extranjero incluyendo aquellos de uso exclusivamente doméstico, reducir sus

costos al utilizar terminales nacionales y mejorar sus perspectivas de negocio mediante la creación de nuevas rutas vía alianzas comerciales.

La experiencia internacional deja en claro los beneficios de este tipo de programas, como lo demuestra el caso de Canadá con ocho aeropuertos bajo el programa de pre-inspección migratoria, donde tan sólo en el aeropuerto de Toronto, 5 millones de pasajeros utilizaron el programa con Estado Unidos durante el último año. En Irlanda (con dos aeropuertos bajo el esquema de pre-inspección desde 2011), los datos más recientes muestran que a pesar de un contexto en el Reino Unido en el que los flujos turísticos bilaterales con Estados Unidos han disminuido casi 10%, los relacionados con Irlanda han crecido de forma sostenida a tasas de 3.4%. Finalmente, existen estudios que estiman un efecto positivo y significativo de la conectividad aérea de un país sobre su productividad.

El establecimiento de medidas que permitan maximizar el potencial turístico del país, incluyendo la pre inspección migratoria, podrán enfocarse en los puntos de entrada de entidades federativas donde el sector turístico juegue un mayor papel dentro de la economía regional; en aquellos lugares donde existan evidentes espacios de oportunidad para expandir el sector; así como en estados de la República que se hayan definido como prioritarios para atender los rezagos sociales y la desigualdad.

En virtud de las anteriores consideraciones, estas Comisiones Unidas estiman que la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos planteada por el

Ejecutivo Federal en materia de Pre-inspección migratoria cumple con los objetivos y propósitos propuestos.

C. Visitas de Alto Nivel:

Con la finalidad de evitar las lagunas y antinomias, el ordenamiento jurídico debe gozar de las características de unidad, plenitud y coherencia. Es en este sentido que deben armonizarse las leyes federales con las obligaciones adquiridas por nuestro país en el marco de las convenciones internacionales.

Sobre el particular, estas Comisiones Unidas estiman que la reforma a la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos planteada por el Ejecutivo Federal permite armonizar las convenciones internacionales con la legislación nacional para cumplir con las obligaciones de México en lo que respecta a las personas internacionalmente protegidas, en el marco de las visitas de alto nivel que se realizan a nuestro país.

CUARTA. Que del análisis al contenido de la iniciativa se desprende que los permisos de portación de armas serán de carácter extraordinario; temporal; con un marco regulatorio claro; en lugares perfectamente establecidos para tal efecto y tramitados por dependencias federales ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

QUINTA. Que estas comisiones dictaminadoras concuerdan plenamente con la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal y, en ese sentido, determinan hacerla suya para la elaboración del presente dictamen.

De la técnica legislativa.

La técnica legislativa utilizada en el proyecto de Decreto, es la siguiente:

a) ***Realce y letra cursiva***, para las reformas al texto vigente de la Ley.

b) **Realce**, para las adiciones al texto vigente de la Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Gobernación; y Estudios Legislativos someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 11, último párrafo; 27 y 28; y se adiciona el artículo 28 Bis, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

"Artículo 11.-...

a) a *l).-...*

...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, ***así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.***

Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de ***residentes permanentes***, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión

migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;
III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;
IV. Duración de la comisión oficial:
V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;
VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y
VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.

Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.

Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del

equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros

que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a jefes de estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;
II. Duración y lugar de la visita oficial;
III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y
IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.

Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate."

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADOR O SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fernando Yunes Márquez Presidente			
Ricardo Urzúa Rivera Secretario			
Carlos Antonio Romero Deschamps Secretario		Yo no integro esta comisión.	
Ángel Salvador Ceseña Burgoin Integrante			
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Secretario			
Manuel Cavazos Lerma Integrante			
Marcela Guerra Castillo Integrante			

SENADOR O SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Patricio Martínez García Integrante			
Laura Angélica Rojas Hernández Integrante			
Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante			
Luis Armando Melgar Bravo Integrante			

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADOR O SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Cristina Díaz Salazar Presidenta			
Héctor Larios Córdova Secretario			
Armando Ríos Piter Secretario			
Carlos Alberto Puente Salas Secretario			
Ismael Hernández Deras Integrante			
Graciela Ortiz González Integrante			
Gerardo Sánchez García Integrante			
Javier Corral Jurado Integrante			

SENADOR O SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
~~**Salvador Vega Casillas**~~ Sen. OMAR FAYAD Integrante	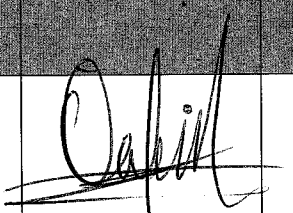		
Fernando Yunes Márquez Integrante			
Salvador Vega Casillas Integrante	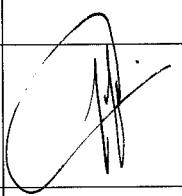		
Luciano Borreguín González Integrante		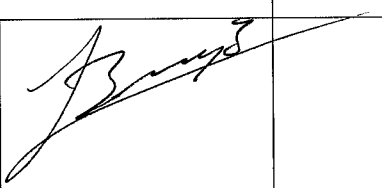	
Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante	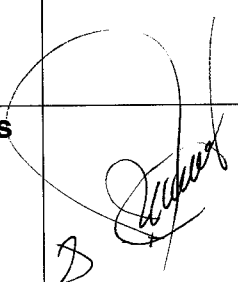		
Ana Gabriela Guevara Espinoza Integrante			
Mónica Tzasna Arriola Gordillo Integrante			

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADOR O SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Graciela Ortiz González Presidenta			
Fernando Torres Graciano Secretario			
Ángel Benjamín Robles Montoya Secretario			
Manuel Cavazos Lerma Integrante			
Fernando Yunes Márquez Integrante			

Senado de la República a 8 de abril de 2015.

LISTA DE ASISTENCIA
DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS
26 DE MARZO DE 2015.

Senador	Partido	Firma
Fernando Yunes Márquez Presidente	PAN	
Joel Ayala Almeida Secretario	PRD	
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Secretario	PRD	
Carlos Romero Deschamps Secretario	PRD	
Patricio Martínez García Integrante	PRD	
Manuel Cavazos Lerma Integrante	PRD	
Marcela Guerra Castillo Integrante	PRD	
Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante	PRD	
Luis Armando Melgar Bravo Integrante	VERDE	
Laura Angélica Rojas Hernández Integrante	PAN	

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LISTA DE ASISTENCIA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2015 SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Senador	Partido	Firma
Senador Ricardo Urzúa Rivera Secretario	PRD	
Ángel Salvador Ceseña Burgoin Integrante	PRD	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PARA INICIAR EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

26 DE MARZO DEL AÑO 2015

REGISTRO DE ASISTENCIA

Senadora Cristina Díaz Salazar (Presidenta)

Senador Héctor Larios Córdova (Secretario)

Senador Armando Ríos Piter (Secretario)

Senador Carlos Alberto Puente Salas (Secretario)

Senador Omar Fayad Meneses (Integrante)

Senador Ismael Hernández Deras (Integrante)

Senador Gerardo Sánchez García (Integrante)

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PARA INICIAR EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

26 DE MARZO DEL AÑO 2015

Senadora Graciela Ortiz González (Integrante) _____

Senador Fernando Yunes Márquez (Integrante) _____

Senador Salvador Vega Casillas (Integrante) _____

Senador Javier Corral Jurado (Integrante) _____

Senador Luciano Borreguín González (Integrante) _____

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya (Integrante) _____

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza (Integrante) _____

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo (Integrante) _____

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Lista de Asistencia

JUEVES 26 DE MARZO DE 2015

	SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta	
	SENADOR FERNANDO TORRES GRACIANO Secretario	
	SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	SENADOR FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Integrante	